



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo garantía real -menor cuantía-
Dte/. Banco Finandina SA
Ddo/. Jorge Hernández Cortes
Radicado: 730434089001 2016 00315 00

Inscrito como se encuentra el embargo decretado) dentro del presente proceso (folio 25 cuaderno de medidas cautelares), y con ocasión al acta de inventario y puesta a disposición N° 5521 allegada por el parqueadero La Principal S.A.S. (folios 53 a 55 cuaderno de medidas cautelares) se dispone:

1. Decretar el secuestro del vehículo automotor identificado con la placa **MWN 951** de propiedad del demandado **Jorge Hernández Cortes** identificado con cedula de ciudadanía **14.211.481**. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia asignados a ese distrito y fijar honorarios provisionales al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA**.

Se advierte al comisionado que al momento de practicar la diligencia de secuestro, debe verificar el número de motor, la serie, el número de chasis y demás características que figuren en el historial del vehículo.

Por secretaria, líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada.

2. En virtud de lo anterior, por secretaria, oficiese al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S, advirtiéndole que el vehículo de placas MWN 951 debe estar en las instalaciones **Almacenamiento de vehículos por embargo La Principal, Vereda El Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita**, en el momento de la diligencia de secuestro, so pena de imponer las multas respectivas.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020